



Expediente No. 2009-420

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

17 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **PROTECCION S.A.**, contra **JAIME CARROLL COVALEDA**, informándole que la parte demandante no informó sobre nuevos bienes para la imposición de medidas cautelares. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE ABRIL DE 2023

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.

Dentro del expediente, se observa que en auto del 24 de octubre de 2022¹, el despacho resolvió requerir a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

A través de memorial de fecha 15 de noviembre de 2022², la parte ejecutante manifestó la intención de continuar el proceso y solicitó información sobre las medidas cautelares, que le fue remitida por la secretaría a través del canal virtual el día 30 del mismo mes y año³, sin embargo a la data no existe título constituido, lo que demuestra que las medidas no han sido efectivas y no se ha logrado garantizar el pago de la obligación a través de los embargos proferidos.

Tampoco se evidenció que la parte demandante, desde la data del requerimiento haya cumplido el trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la persecución o investigación de

¹ Folio 177.

² Folio 179.

³ Folio 181.



bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales, el cual fue realizado desde hace más de 4 meses.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso; encuentra que, el proceso presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de aprobada la liquidación del crédito como ocurres en el sub lite, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

2

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en continuar con el trámite del presente proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunda en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: INACTIVAR Y ARCHIVAR indefinidamente nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 15
CBB